Demandante: Jose Benjamin Arias Arias Radicado: 05001 31 05 016 **2018 00469 00**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver memorial que obra a folio 166:

En cuanto a la solicitud que hiciera la apoderada de la parte ejecutante de decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta Nro. 65283206810 de Bancolombia, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L.

Previo acceder a la medida cautelar, se oficiará Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017 que dispone que "En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social <u>certificará la inembargabilidad de estos recursos</u> en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015".

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO	
/ JUEZ	
CERTIFICO:	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR	
estados nº <u>1∞</u> fijados en la secretaria del	
JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,	
EL <u>06</u> DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.	
SECRETARIA:	•
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO	

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 05 de Noviembre de 2020

Oficio No. 188

Señores

COLPENSIONES

Medellín, Antioquia

RADICADO

2018-00649

DEMANDANTE

JOSE BENJAMIN ARIAS ARIAS

DEMANDADO

COLPENSIONES -

Me permito ponerle en conocimiento lo resuelto por este Despacho en providencia emitida dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, de fecha 05 de Noviembre de 2020, en la que se ordenó:

"PRIMERO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."

Agradezco su amable atención y me es grato suscribirme de usted.

Atentamente.

-2-

SECRETARIO OF

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

SECRETARIA